



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo correspondió por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir sobre la solicitud de ejecución.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2020 00 354 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.496-2
EJECUTADO	Amvigport Ltda En Liquidación		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, actuando a través de apoderado judicial solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **AMVIGPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificado con N.I.T., N° 830.071.971-1, por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de varios cotizantes.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución (i) Requerimiento realizado el Seis (06) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), con certificación de envío al ejecutado expedida por la empresa de servicio postal (Folio 15); y (ii) original de la Liquidación de aportes pensionales con fecha de corte al Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veinte (2020) obrante de Folios 08 a 14 del expediente digital.

En dicha documentación constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

De acuerdo a lo anotado encuentra el Despacho, que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los Artículos 100 del C.P.T., 422 del C.G.P., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a.) FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, como apoderado (a) judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en contra de **AMVIGPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificado con N.I.T., N° 830.071.971-1, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.463.593.00)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria y el fondo de solidaridad pensional, causados y no pagados,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

consignados en el título ejecutivo base de la acción, liquidados hasta el Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

2. Por los intereses moratorios que se causen por la cesación del pago en virtud de lo preceptuado en el numeral anterior, desde el momento en que dicho período debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios.
3. Respecto de las costas que origine el presente tramite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: ORDÉNESE a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia al ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. Téngase en cuenta que, en razón a la situación de salud actual del país, este numeral debe ser entendido de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE JUNIO DE 2021.
Por ESTADO N.º 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO